

SOBRE EL TEMA UNIDADES EN EL SCN 1993

El concepto de unidades auxiliares pertenece a las unidades improductivas y el costo de ellas, llevados a cabo centralmente, debe distribuirse en todos los establecimientos a los que sirven. De acuerdo con esta propuesta, las oficinas sede y otras unidades auxiliares desaparecerían de las regiones en las que se localizan y se subestimaría el PIB de las regiones. El Sistema Europeo de cuentas (SEC) 1995 Trata la situación anteriormente descrita señalando que “las actividades auxiliares pueden llevarse a cabo en una ubicación separada, localizada en otra región diferente a las Unidades por tipo de Actividad (UTA), a las que sirven. La aplicación estricta de la regla (las actividades auxiliares deben integrarse con las UTA locales a las que sirven) pero la ubicación geográfica de las actividades auxiliares produciría una subestimación del agregado en la región donde se concentran. Por consiguiente, según el principio de residencia, las actividades auxiliares tienen que ser asignadas donde se sitúan”. Sin embargo, el ESA 1995 no presenta un mecanismo para lograr este esquema de regionalización y es necesario un mayor análisis para llegar a un acuerdo más preciso.

Un aspecto relacionado es el tratamiento actual de las sociedades auxiliares como parte integral de la sociedad matriz y no como una unidad institucional separada. Sin embargo, en el mercado financiero y la administración de activos, las entidades separadas solo cuentan con activos o pasivos pero no participan en la producción. Tales entidades utilizan estructuras legales y/o son establecidas para propósitos específicos o especializados tales como las que manejan carteras de activos y deudas, reestructuración de agencias, entidades de propósito especial, compañías de soporte y sociedades o empresas de responsabilidad limitada. Para estas entidades, los principios tienen que ser planteados en el sentido de tratarlas como unidades institucionales separadas.

Igualmente, con la aparición de empresas multi-territoriales que operan como una sola entidad legal en más de un territorio, los principios tienen que ser adoptados para asignar la unidad al territorio predominante o utilizar un criterio de prorrateo

Los principios para reconocer estas unidades auxiliares como unidades institucionales separadas deben tomar en cuenta las diferentes residencias y el sector institucional del último beneficiario propietario, las fuentes de información, etc., además, tiene que ser determinada la sectorización de estas unidades.

Actividades auxiliares

- a. Las unidades que emprenden actividades auxiliares se deben reconocer como establecimientos separados (unidades auxiliares) cuando satisfacen las condiciones para ser un establecimiento y deben ser clasificados según su propia actividad económica.

Comentario AEG: El AEG estuvo de acuerdo con esta recomendación, sujeto a que el trabajo tiene que ser refinado, particularmente lo referente a las unidades que necesitan ser observadas para los propósitos estadísticos.

Comentario SCN: Se está de acuerdo.

- b. La producción de una unidad auxiliar se debe valorar por la suma de sus costos más una asignación proporcional del exceso de funcionamiento de los

establecimientos a los que sirve. El exceso de funcionamiento de establecimientos a los que sirve se puede asignar a la unidad auxiliar en proporción con indicadores tales como su producción, de valor agregado o empleo.

Comentario AEG: El AEG convino que al derivar el valor para la producción, los costes deben incluir el coste del capital usado por la unidad. Reservas fueron expresadas respecto a la idea de asignar el exceso de funcionamiento a los establecimientos que sirve y convino que un grado de flexibilidad debe ser permitido en la asignación.

Comentario SCN: Se está de acuerdo en que debe registrarse por la suma de sus costos, y que la asignación entre las unidades a las que sirve debe ser flexible y se debe adaptar a las características de cada país.

- c. La Producción de unidades auxiliares se debe asignar como consumo intermedio a los establecimientos que sirven en proporción con indicadores tales como su Producción, valor agregado, o empleo de los establecimientos usando sus servicios.

Comentario: El AEG estuvo de acuerdo

Comentario SCN: Se está de acuerdo. Si se decide reasignarla, cada país debe analizar cual es el mejor indicador a ser utilizado para dicha distribución.

Corporaciones auxiliares

- d. Las corporaciones auxiliares deben reconocerse como unidades institucionales y deben clasificarse en su propia actividad cuando satisfacen los criterios para calificar como unidades institucionales

Comentario AEG: El AEG observó que el alcance de las actividades auxiliares era limitado y que el otorgamiento de préstamos a los clientes, por ejemplo, ampliamente no es una actividad auxiliar. Las unidades que emprenden estas actividades son instituciones financieras. Para las corporaciones puramente auxiliares, el AEG convino que las necesidades institucionales de una unidad siempre debe ser identificado por separado cuando es no residente.

El AEG observó el análisis razonado originalmente para el tratamiento de corporaciones auxiliares como integrado a las unidades que él sirve, cuando representaba las unidades artificiales creadas por razones legales o del impuesto. En estas circunstancias, el tratamiento del SNA 93 de las unidades residentes que conducen servicios puramente auxiliares como unidades institucionales debe estar separado.

Comentario SCN: Se está de acuerdo. Se solicita mayor explicación sobre los límites de las corporaciones auxiliares.

Holding

- e. La producción no significativa llevada a cabo por las casas matrices deben ser clasificadas como “otros intermediarios financieros”.

Comentario AEG: El AEG convino pero observó que esta categoría sería descrita como “Otras instituciones financieras (misceláneas)”. La ambigüedad del tratamiento del control público de las compañías con producción insignificante como una unidad institucional separada, fue observada.

(NOTA: Jacques Magniez acordó observar las implicaciones de esta terminología para la traducción francesa.

Comentario SCN: Se está de acuerdo.

Entidades de Propósito especial

- f. El Sistema Europeo de Cuentas debe tratarlas como unidades institucionales cuando ellas satisfagan los criterios para calificar como unidades institucionales y su producción debe ser valorada por los costos si no hay método de la valuación del mercado disponible.

Comentario AEG: El AEG estuvo de acuerdo con el amplio empuje de la recomendación. Sin embargo, el AEG sintió que sería mejor expresar la recomendación así:

las EPE's residentes no deberían ser tratadas como unidades institucionales a no ser que cuando ellas satisfagan los criterios para licenciarse como unidades institucionales; su producción debería ser valorada por los costos si no existe ningún método de valoración de mercado.

Comentario SCN: No opinión.

- g. En el SEC no hay necesidad de clasificarlas de forma separada, pues ellas emprenden una gama de actividades económicas. Las actividades deben ser examinadas caso por caso y deben clasificarse considerando las clasificaciones de sector industriales (actividades) e institucionales.

Comentario AEG: El AEG estuvo de acuerdo.

Comentario SCN: Se está de acuerdo.

- h. El término “medios de securitization (titularización)” se debe utilizar para las unidades institucionales que emprenden la titularización de activos solamente y tales unidades institucionales se deben clasificar como “otros intermediarios financieros”.

COMENTARIO AEG: El AEG estuvo de acuerdo con el objetivo de esta recomendación. Sin embargo, el AEG sintió que sería útil separar la declaración el uso de ese principio. Aunque este principio tenga validez general esto será aplicado sólo para SPES no residentes creadas por el gobierno para operaciones fiscales

Comentario SCN: De acuerdo, esas unidades deben tratarse como Otros intermediarios financieros.

- i. Todos los flujos y stocks entre el gobierno general y EPE no residentes se deben registrar en el gobierno general y en las cuentas de EPE cuando ocurran.

COMENTARIO AEG: El AEG estuvo de acuerdo

Comentario SCN: De acuerdo

- j. Si la securitización (titularización) está basada en una corriente futura del rédito del gobierno general no es considerada como venta de un activo, sino una transacción de solicitud de préstamo del gobierno. La sustancia económica de esta transacción es mejor registrada, imputando el préstamo del gobierno general a las EPE no residentes, por el mismo valor y a la vez que las EPE incurran una responsabilidad al acreedor extranjero.

COMENTARIO AEG: El AEG estuvo de acuerdo con el objetivo de esta recomendación. Sin embargo, el AEG sintió que sería útil separar , en principio ,

la declaración. Aunque este principio tenga validez general esto será aplicado sólo para SPES no residentes creadas por el gobierno para operaciones fiscales.

Comentario SCN: De acuerdo

- k. Cuando el gobierno crea entidades no residentes, tales como EPE'S, para emprender préstamos del gobierno y/o al extranjero sin flujos económicos entre el gobierno y el SPEs relacionados con estas actividades fiscales, las transacciones se deben imputar en las cuentas del gobierno y de la entidad no residente para reflejar las actividades fiscales del gobierno.

COMENTARIO AEG: El AEG acertó en esta recomendación. Sin embargo, el AEG sintió que sería útil separar la declaración del principio y el uso de ese principio.

Comentario SCN: Sin comentario

Fondos fiduciarios e inversión

- l. Los fondos fiduciarios y los fondos de inversión que son creados como entidades legales, incluso sin el empleo, deberían ser tratados como unidades institucionales. Su producción debería ser valorada por los costos si ninguna valoración de mercado de su producción está disponible. Estas unidades deberían ser clasificadas, separadamente de los medios de securitization (titularización), en la clasificación de industria en (la sección la K, el grupo 643) y como otros intermediarios financieros en la clasificación de sector institucional.

COMENTARIO AEG: El AEG estuvo de acuerdo.

Comentario SCN: De acuerdo

Agencias de reestructuración

- m. Si la agencia de reestructuración actúa sólo para poner en práctica la política pre especificada de gobierno y no lleva ningún riesgo en la transformación de instrumentos financieros unidos (conectados) con la reestructuración, la agencia es considerada como una unidad no- de mercado y parte del sector gobierno general.

COMENTARIO AEG: el AEG estuvo de acuerdo

Comentario SCN: De acuerdo, debe explicarse más los límites de las corporaciones auxiliares.

- n. Si la agencia de reestructuración pone en peligro en la transformación del activo y las responsabilidades de las unidades en la dificultad y si esto puede determinar los gastos estos pueden cargarse por la actividad de reestructuración, esto es tratado como una corporación financiera. Si esto es de control público o la corporación es puramente privada financiera se determinada usando los criterios habituales.

COMENTARIO AEG: El AEG convino, pero con la calificación de que tiene que ser aclarado que una unidad de sector público no puede ponerse "en peligro" en el mismo sentido que una unidad privada puede.

Comentario SCN: De acuerdo, debe explicarse más los límites de las corporaciones auxiliares.

- o. Cuando el gobierno usa una unidad de reestructuración para canalizar fondos a una unidad con dificultades financieras y la unidad de reestructuración saca sus recursos principales de otras actividades que actúan como agentes del gobierno, esos fondos deberían ser mostrados como pagaderos y admisibles por el gobierno y la unidad afectada directamente y no debe ser tratado por la vía de la reestructuración de la agencia..

COMENTARIO AEG: El AEG estuvo de acuerdo.

Comentario SCN: sin comentario